

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES SEIS DE
MARZO DE DOS MIL.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA
MINUTOS)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Señor Secretario:
dé usted cuenta con los asuntos que se verán el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Señor: con mucho gusto.
Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del
acta relativa a la Sesión Pública número ocho Ordinaria, celebrada el
jueves dos de marzo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta a los señores Ministros si tienen alguna observación que hacer al acta. Si no, se les pregunta: ¿si puede ser aprobada en votación económica?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 2352/97
PROMOVIDO POR UNITED
INTERNATIONAL PICTURES, S.R.L.
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO DE
LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

PRIMERO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UNITED INTERNATIONAL PICTURES, S.R.L., RESPECTO DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MISMOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A UNITED INTERNATIONAL PICTURES, S.R.L. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES RESPECTIVAMENTE, EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN PARTICULAR POR LO QUE SE REFIERE A SU ARTÍCULO OCTAVO Y POR CONSECUENCIA, RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUÍDOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, RECLAMADO COMO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros. Bien, yo estoy en desacuerdo con el proyecto. El problema que se plantea, bien pudiera resumirse, en forma muy apretada diciendo o preguntando:

turno 2º., cmt.

¿El artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, es violatorio de la garantía de libertad de comercio y libre expresión de las ideas, por establecer que las películas deben ser exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas al Español?. Esa sería la forma de plantear el problema con una pregunta.

Veamos primero lo que, en mi opinión, lo hace constitucional y no inconstitucional. No resulta violatorio del artículo 5º. constitucional, en el dictamen formulado por la comisión respectiva de la Cámara de Senadores, se incorporó, como una disposición novedosa, que por respeto irrestricto a la concepción y realización de las obras cinematográficas, las películas extranjeras serán exhibidas al público en su versión original y, cuando sea necesario, se subtitularán en Español; en ese sentido, al aprobarse la Ley Federal de Cinematografía, se estableció en su artículo 1º., que el objeto de la ley es promover, entre otras cosas, el rescate y preservación de las películas, procurando el fomento y desarrollo de la Industria Cinematográfica Nacional; por tanto, la primera consideración que es necesario tener presente ante el asunto del doblaje o de la subtitulación, es que las películas, como cualquier otra manifestación artística, son un todo que debe respetarse, ya que si se cambia uno de sus elementos, se descompone el objeto artístico como tal, ello, tomando en consideración que las películas cinematográficas deben ser una expresión de cultura y vehículos para fomentar la educación, la idiosincrasia, el espíritu y la identidad nacional, así lo dispuso el legislador al consignar en la fracción II del artículo 6º de la ley reclamada, en su texto vigente en la época del acto de aplicación, que la Secretaría de Educación Pública tendría como atribuciones: fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de la cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el

respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico. Esto, sin que obste que se refiera a las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, porque es la ley la que establece las directrices que deben observarse.

Se ha dicho que el arte cinematográfico es audiovisual y sus valores se expresan con la imagen y la palabra, y de ésta, no importa sólo su contenido sino el canto que significa todo unido, porque juntos la voz y el gesto, nos expresan otras culturas a través de otras historias, otras lenguas y otras formas de vivir la realidad; al defender otras culturas, defendemos también la nuestra.

Por estas razones, la obra cinematográfica tiene un rango de valor cultural **primordial**, con independencia de su nacionalidad; y se pretende tutelar, a la vez, a la Industria Cinematográfica Nacional y la identidad lingüística, valores que, como tales, forman parte de los derechos de la sociedad.

En tal virtud, si el artículo reclamado tutela el respeto irrestricto a la concepción y producción de la obra cinematográfica como valor cultural, resulta incontrovertible que, en esas condiciones, el bien tutelado por la norma impugnada lo constituyen derechos de la sociedad; luego, al limitarse por la norma controvertida, la libertad de trabajo o de comercio, como quiera llamarse, no existe transgresión el artículo 5º. constitucional, porque la libertad que este precepto establece,...

3º turno m.a.a.z.

..., solo puede vetarse, entre otros casos, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, y la calidad y la integridad de la película son derechos de la sociedad; puede cuestionarse la eventual repercusión de la norma en la identidad lingüística nacional, puede cuestionarse si con ella se tutela o no la Industria Cinematográfica Nacional, puede cuestionarse si se tutela la conformación pluriétnica de la Nación, pero en mí opinión es irrefutable

que la obra cinematográfica es un valor cultural y forma parte de los derechos protegidos de la sociedad.

Ahora estamos viendo el Amparo en Revisión 2352/97, en relación con los otros dos Amparos que tienen el mismo tema quiero decir, además, que destaca por novedoso el argumentó que gratuitamente se introduce y atribuye a la quejosa, en el sentido de que su libertad de comercio se vea agravada por el trato desigual que la Ley dispensa a las televisoras, las que sí transmiten películas extranjeras que no corresponden a la clasificación "AA infantiles" habladas en español por medio del sistema de doblaje; se afirma lo anterior porque de la lectura íntegra de la demanda de Amparo no se advierte que aquélla, haya formulado el alegato que se le atribuye en el proyecto, de ahí que en ese sentido los argumentos relativos deben de ser suprimidos.

Es inexacto (en mí opinión) lo que se argumenta en este proyecto que se pone ahora a nuestra vista, en el sentido de que no se ve quebrantado el respecto irrestricto a una obra cinematográfica, porqué se permite el doblaje de una película; se dice cuando lo autoriza el autor de la misma, cosa que no está probado, pues el artículo 6º fracción II de la Ley Federal de Cinematografía consagra el principio de que la película cinematográfica debe ser preservada, sin que este precepto haya sido impugnado. Por tanto, para que quien adquirió los derechos de la obra pueda impugnar de Inconstitucional la prohibición del doblaje, era necesario que impugnara también el artículo 6º fracción II de la Ley Federal de Cinematografía, que ordenó considerar el respecto irrestricto a la libre expresión y creatividad del quehacer cinematográfico, derechos de la sociedad -eso no se hizo- Para corroborar lo expuesto basta advertir que al reformarse de nueva cuenta la Ley, ya con posterioridad al acto de aplicación, su artículo 6º expresamente destacó el valor de la película cinematográfica y de su

negativo como una obra cultural y artística, única e irremplazable que debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales.

Recordemos el artículo 8° de la Ley Federal de Cine matografía dice: “Las películas serán exhibidas al público en su versión original, y en su caso subtituladas al Español en los términos que establezca el reglamento, las clasificadas para el público infantil y los documentales educativos podrán ser doblados al Español.

turno 4°, j.l.r.

en mi opinión, este artículo no viola la igualdad, porque trata en forma distinta a las salas de exhibición, a la televisión, a los documentales y a las películas doble A para menores de edad; por qué, pues porque son distintos y ha permitido garantizar la defensa del idioma español, la identidad nacional, el respeto a la originalidad e integridad de la obra y el conocimiento de la diversidad de otras culturas; por qué, porque trata en forma diferente los supuestos que ahí se establecen y por qué los trata así, porque son diferentes; el doblaje se autoriza por excepción, pues para películas clasificadas para niños y para los documentales de divulgación científica, sí se admite; no se acaba la industria del doblaje, se regula, los dobladores, seguirán doblando las Anastasias, los Hércules y las Pocahontas; el famoso actor Jorge Arvizu, seguirá siendo Pedro Picapiedra, cuando se quiere dar marcha atrás en los asuntos del doblaje, permitiendo que se doblen al español las películas en otro idioma, hay que recordar lo que ha sucedido en España, país que, en una discusión previa, se nos puso de ejemplo, ¿qué ha sucedido?, muchas generaciones de españoles jamás sabrán cómo era el acento verdadero de los actores que los hicieron reír y llorar, jamás escucharon la inconfundible voz nasal y mofletuda de Humphrey Bogart, ni la voz aniñada y sensual de Marilyn Monroe, nunca oyeron la voz áspera y golpeante de Bette Davis, ni la voz chillona y desenfadada de John

Wayne, aquel vaquero que decía rediez y cáspita, pero que no era un gilipollas cualquiera; doblar es mutilar, es dañar, es atentar contra los derechos de intérprete de los actores y contra los derechos de autor de los creadores de la obra original, porque y sólo porque quien adquirió los derechos de la obra, pretende que puede ganar más, doblándola al español.

El asunto del cine que ahora nos ocupa, tiene que ver con problemas económicos y los asuntos económicos, tienen que ver con la soberanía; la cultura es un asunto de soberanía, el capital como la cultura, hay que generarlos en casa.

No debemos olvidar que al inicio del cine sonoro, Hollywood trató de hacer que sus actores hablaran todas las lenguas posibles y filmó películas en varias versiones para poder cubrir adecuadamente el mercado y fracasó.

El arte más importante de nuestro tiempo no puede desaparecer de nuestras culturas y me refiero obviamente a nuestras expresiones dentro de ese arte, no a las expresiones extranjeras vistas aquí, estamos abiertos, qué maravilla que nos lleguen películas de todas las nacionalidades, nos enriqueceremos culturalmente, pero también nosotros hagamos las nuestras.

En todo caso, no debemos uniformarnos todos, el uniformar la cultura no es correcto, sino que todas las culturas con sus manifestaciones originales, deben concebirse tal y como lo fueron, no dobladas para que sean conocidos por todos; tal y como lo dice uno de nuestros mejores guionistas y directores Don Alejandro Galindo, las películas dobladas no defienden el idioma español de México, simplemente lo deforman, cuando se exporta una película doblada a cualquier país de América Latina, no se exporta cultura nacional,

turno 5º., mtlc.

...simplemente se manda una cinta extranjera con ideas y pensamientos de otro país deformada al mexicano, no existe el acento neutro-mexicano, el habla se diferencia por clases sociales, colonias, etnias y zonas geográficas, algunos creen que hay un habla nacional y hasta latinoamericana, pero en la realidad no habla igual un Norteño que un Veracruzano, ni un Colombiano que un Argentino; no habla igual un Hispano parlante de mil novecientos cincuenta que uno del año dos mil, y por ello la evolución del idioma se pierde ante la moralina trasnochada de los traductores que hacen que un Robert de Niro le diga a su contrincante el anticuado y medieval insulto de Babieca por un sonoro eufónico y moderno insulto que no puede pasar la censura del país. La defensa de la identidad cultural no se hace comprando productos extranjeros y poniéndoles una etiqueta en Español, la identidad cultural se defiende creando y produciendo (en este caso películas). Hay que realizar un cine que refleje la forma de pensar, de ser y de expresar la voz y el idioma de los mexicanos, cada vez que se dobla una película de su idioma original a cualquier otro, se pierde y se mutila la calidad de la obra artística presentada. Cuando un escritor consigue un personaje, le crea una forma de andar, de vestir, de mover el cuerpo, pero sobre todo le inventa una forma de hablar, que exprese su visión del mundo y esto solo es realmente posible en su lenguaje original. En el momento en que es traducido, siempre perderá un poco, en el caso de ser subtulado y un mucho en el caso de ser doblado. Cuando un actor trata de sincronizar las palabras al Español, en la mayoría de las ocasiones, éstas no corresponden en extensión y tiempo a los diálogos originales. El actor del doblaje tiene que aplicar su ingenio y experiencia para alargar las frases, acortarlas, cambiarlas; todo su empeño produce una gran deformación en los textos originales, los vuelven sin ritmo, sin concepto, sin naturalidad, detalles que el escritor original siempre cuidó. Esta práctica propicia que en la mayoría

de las ocasiones los personajes parezcan subnormales o retrasados mentales, con múltiples interjecciones que no van con el momento dramático de la escena, lo cual desvirtúa el trazo original del escritor, además, esto también provoca que las voces utilizadas para diferentes series se repitan hasta el infinito en multitud de personajes. En México, no resulta raro que Bruce Willis hable igual que James Mansón, o que Tatú, el enano de la Isla de la Fantasía. Cada lengua es única, de ahí que, traducir de un idioma a otro parezca fácil y a la vez resulte prácticamente imposible, las palabras originales son insustituibles, la traducción es una función especializada de la literatura que implica una transformación del original no un simple verter de un idioma a otro. En poesía, hace mucho que ha quedado demostrada la imposibilidad de la traducción perfecta, cada traducción es considerada una nueva creación o una nueva traición. Por lo anterior, cualquier alteración que sufra la obra original, será violatoria del artículo 6º, fracción II, de la ley reclamada, que impedirá fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de la cinematografía, la identidad y la cultura nacionales,

Turno 6º.mls.

y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico; estos son derechos de la sociedad.

El artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, -en mi opinión-, no coarta la libertad de comercio, por ese motivo, porque puede ser vedada por regulaciones por la ley, tampoco viola la igualdad porque está tratando con sujetos diferentes, que son las películas que se exhiben en salas de exhibición, que son las películas AA, que son las películas que se anuncian y que se exhiben en televisión y los documentales, cada uno de estos supuestos requiere un trato diferente; el artículo 8 lo establece, el artículo 8, -en mi opinión-, es un logro que de ser declarado inconstitucional permitiría, como es el caso del asunto a estudio, que una empresa que estuvo exhibiendo una película extranjera, durante algunos

años, con subtítulos, ahora la exhiba doblada al español. Esas son las razones que me llevan a mí a votar en contra del proyecto.

Don Vicente Aguinaco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Gracias señor Presidente, en el capítulo de antecedentes de la demanda de amparo que expresó la quejosa, bajo protesta de decir verdad, aparece que la persona moral Famous Player Lasky Corporation, S. A., cambió su denominación a la de United International Pictures, S. de R. L., según escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1987. En esa situación, la hoy quejosa también manifiesta en el punto tercero de antecedentes, que con fecha 2 de julio de 1993, se otorgó autorización número tal, para exhibir comercialmente la película Jurassic Park, --Parque Jurásico-- en su versión en inglés, con textos explicativos en español; esto quiere decir, que desde 1993, la parte quejosa tenía conocimiento del artículo 8º., de la Ley Federal de Cinematografía, puesto que ésta había entrado en vigor el primero de enero de 1993 y la petición fue de julio de ese año.

Esto se traduce en un consentimiento y sometimiento a la ley del acto, desde esa fecha de julio de 1993, después viene en 1997 a solicitar la autorización para exhibirla doblada al español.

Turno 7º., macs.

... y con motivo del rechazo de su solicitud, con apoyo también en el mismo precepto del artículo 8º de la Ley Federal de la Industria Cinematográfica, le fue negado; consecuentemente, desde mi punto de vista, debe sobreseerse este juicio en lo que concierne a la inconstitucionalidad del artículo 8º de la ley que acabo de mencionar.

En cuanto al fondo, yo participo en su integridad con las ideas expresadas por el señor Ministro Presidente Don Genaro Góngora Pimentel, y me permitiría añadir solamente que de acuerdo con el artículo 5º

constitucional que dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos”, entonces el ejercicio de esta garantía de libertad de comercio, está limitada a los actos lícitos, ¿cuáles son los actos ilícitos?. De acuerdo con el Código Civil aplicable en toda la República en Materia Federal, su artículo 1830 dice: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”, y el artículo 1° de la Ley Federal de la Industria Cinematográfica, dice que esa ley es de orden público, y si esta ley limita el ejercicio de la facultad o el ejercicio del libre comercio a los actos ilícitos, y la ley prohíbe, tipifica o cataloga como ilícito la exhibición en salas cinematográficas de películas dobladas al español, entonces esa ley es constitucional, yo no encuentro ningunas razones en el proyecto para estimar que la ilicitud que establece esta ley sea contraria a la libertad del libre comercio.

Por estas razones y por las que expuso el señor Ministro Presidente Góngora Pimentel, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto en la página ochenta y cuatro, dice: “Debe decirse que el respecto irrestricto a una obra cinematográfica, no se ve quebrantado porque se permite el doblaje de una película cuando así lo autorice el autor de la misma, supuesto que requiere la existencia de un acuerdo de voluntades entre el creador de la obra quien realiza el doblaje y quien exhibe las películas, éso no está probado en el proyecto.

Perdón, señor Ministro, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente, yo reconozco que el señor Ministro Presidente nos ha dado una decantada explicación del cine como una de las bellas artes, y como su pureza original puede tener una significación artística de gran aprecio, y

cómo es que a través de las traducciones y doblajes, algo se pierde; reconozco, desde luego la muy respetable opinión tanto del señor Ministro Presidente como del señor Ministro Aguinaco Alemán.

Me referiré primero a las afirmaciones que él nos hace con las que particularmente tengo, respetuosamente, discrepancia; nos dice: “en mil novecientos noventa y tres - no precisa la fecha de la que se da cuenta en el proyecto -, la quejosa solicitó y obtuvo una autorización para exhibir la película de Jurassic Park o Parque Jurásico, subtitulada; en este momento conoció el alcance del artículo 8° de la Ley de Cinematografía que hoy impugna, y por tanto, su pretensión en mil novecientos noventa y siete, de que se le permitiera doblarla al español para exhibirla, es algo que debe verse como motivo y causa de sobreseimiento, en virtud de que habiendo conocido y consentido el artículo correspondiente, no lo impugnó en su oportunidad. Bueno, este argumento a mí no me persuade, porque no hubo en aquella ocasión, obligación o aplicación en perjuicio, no solicitó en aquél entonces permiso para que se le facultara a exhibir la película doblada al castellano, y por tanto la aplicación en perjuicio del artículo 8° fue cuando se le negó la autorización para permitir exhibirla doblada,...

Turno 8°, barz.

... lo cual sucedió en la fecha de mil novecientos noventa y siete que se precisa en el proyecto, lo cual nos dice que hubo oportunidad en la presentación de la demanda; por otra parte, nos sostiene una tesis a mi juicio muy peligrosa, que es decir, en una ley de orden público se presupone que hay licitud en los términos del Código Civil cuando se cumple con la ley, y por lo tanto, basta y sobra que la ley lo contemple para que sea constitucional, bueno, esto a mí me alarma francamente y me alarma porque cualquier ley que esté inmersa en una disposición, en un cuerpo normativo de orden público, sería siempre y en todo caso constitucional, independientemente, que violentara valores, violentara principios y violentara normas fortalecidas por estar incluidas en el folleto constitucional ¿no?, cuando se impugna una ley, lo que se trata de ver es si guarda ese cordón umbilical con la Constitución, si coincide con sus

principios, si coincide con sus valores y con las normas reforzadas que pueda contener el folleto constitucional. Pues este parecer del señor Ministro Aguinaco Alemán no me parece persuasivo como para dejar de sostener el proyecto.

El señor Ministro Presidente nos dice lo siguiente: El artículo 8° de la ley cuya norma es impugnado, precisamente el artículo 8°, reconoce según se dice desde... en dictámenes de comisiones o en exposiciones de motivos, un respeto irrestricto a la originalidad de la obra cinematográfica que no es más que la mostración de un espectáculo auditivo y visual, y, este respeto irrestricto lo reconoce el artículo 8°, para mí nada más inexacto, el artículo 8° de la ley en cuestión si bien lo vemos, nos está diciendo que las películas serán exhibidas al público en su versión original, esto quiere decir en interrelación con el artículo 6° sin censura y no otra cosa, tan es así que nos está diciendo y en su caso subtituladas al español, el subtítulo en español ya no menciona un... ya no significa un respeto irrestricto a la versión original, algo se le incrusta extraño a la versión original que es precisamente el subtítulo en español, en los términos que establezca el reglamento; y luego, también nos señala el mismo artículo otros supuestos en donde no se respeta irrestrictamente la versión original que son las calificadas o clasificadas para el público infantil y los documentales educativos que éstas sí podrán exhibirse dobladas al español; entonces no se puede aceptar señores Ministros como tesis general que el artículo 8° respete irrestrictamente la originalidad vista desde la óptica del señor Ministro Presidente como algo inmutable a partir de su producción en el idioma correspondiente, que estamos hablando de algo ajeno al castellano, se nos dice: Existe un valor cultural de la sociedad que se debe de defender para que el cine sea visto en su versión original en las salas cinematográficas, yo diría porqué nada más en las salas cinematográficas, si ese fuera el valor constitucional porqué no también en la televisión en donde no prima la prohibición que prima en esta Ley de cinematografía; pero yo no creo que exista ese valor cultural en los términos en que se aprecia por el señor Ministro Presidente, porque si lo aceptamos debemos de reconocer que en nuestra Constitución existe el valor de que lo concebido artísticamente como cine en idioma extranjero, pase en idioma extranjero y aquí estamos haciendo una defensa del idioma extranjero yo me congratulo de que no sea así, reconozco que es lamentable que yo no sepa ni chino, ni alemán, ni portugués, pero sin embargo, he tenido la oportunidad de ver películas subtituladas o dobladas en estos idiomas con lo cual no me he privado de algún recreo cuando menos, no se si de

cultura; pero que bueno que aunque se considere que a veces el traductor es traidor existe mucha obra escrita traducida de la que pienso que todos los señores Ministros nos hemos beneficiado precisamente por estar traducida, no se con cuánta traición el autor o con cuánta fidelidad el autor, pero si bien vemos en los libros de derecho en donde se contiene eventualmente doctrina muy interesante, su originalidad fue en otro idioma que nosotros no conocemos ni dominamos y sin embargo, no nos privamos de eso, si existiera un valor constitucional...

turno 9º., mha.

...que dijera todo aquello que sea concebido en una forma de expresión artística, como puede ser la literatura, el cine, la televisión, y cualquier otra manifestación en idioma extranjero debe de conservarse como tal, yo creo que sería una mutilación al derecho cultural de la sociedad, no se le daría beligerancia al derecho de culturizarse por nuestra sociedad, entonces, ese valor de que lo extranjero permanezca extranjero para proteger a través de ello la cultura nacional, pues a mí me parece francamente incomprensible, y veo en conclusión, y sobre esto hemos discutido mucho en segmentos privados de varias sesiones que las malas traducciones y los malos doblajes, es un problema que debe de reglamentarse, yo creo que ninguno de los que estamos aquí estamos en pro de que cuando hayan doblajes o haya traducciones éstas sean de mala calidad y que escuchemos a John Wayne decir “recórcholis”, yo creo que puede haber malísimas traducciones y que la voz melosa y candencial de doña Marilyn Monroe, sea sustituida por otra aflautada, yo creo que esto es un mal doblaje, pero finalmente, éste no es el problema de la litis en este caso, el problema del contrataste constitucional es limitación al derecho de libertad de trabajo, y a través de este género, libertad de comercio, y yo creo que este problema está manifestado en el proyecto en los términos en que ustedes conocen con alguna puntualización conveniente y en eso estoy,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero tiene la palabra don Juan Silva Meza, después don Marino Mariano Azuela, después don Vicente Aguinaco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Algunas reflexiones también para justificar el sentido de mi voto. Yo quisiera manifestar a ustedes, como lo he externado también en las ya numerosas sesiones que hemos tenido en forma privada, en relación con estos asuntos y ahora lo reitero al escuchar al señor Ministro Presidente, a don Vicente Aguinaco, que yo estoy totalmente de acuerdo con ellos, totalmente de acuerdo en las expresiones que utilizan en cuanto a la calificación que hacen de la calidad de algunos doblajes en cuanto advierten al cine, a la cinematografía, o a la industria cinematográfica como arte, como forma de impulsar, y promover la cultura con todo eso estoy totalmente de acuerdo, ¿donde me separo? en la litis constitucional, una cosa es todo eso que se ha dicho en relación con lo cual, también manifiesto, comparto la armonía que debe existir, desde luego, deseable en el cine, en la cinematografía, la armonía entre imagen y palabra, desde luego, como obra cinematográfica es el ideal, armonía que buscamos en todas las manifestaciones de arte o cultura, armonía en los sonidos y el tiempo, armonía en volumen y forma, armonía entre línea y color, en todas las bellas artes buscamos armonía, esta expresión de cinematografía que no solamente se califica como industria, también se le califica como arte, pero también como un fenómeno comercial y advertido como fenómeno importante fenómeno comercial, entonces es ahí donde vamos a encontrarle algún sentido de vinculación con una garantía constitucional que eventualmente se puede ver constreñida, de esta suerte pensamos que precisamente esta disposición que estamos analizando el artículo 8º.,...

Turno 10º. A.u.g.

...efectivamente, desde mi punto de vista abre las posibilidades de garantía para la exhibición de las películas, en principio reconociendo se ha dicho aquí el derecho irrestricto para la concepción y realización de las obras cinematográficas que estableciendo que las películas extranjeras serán exhibidas al público en su versión original, primera hipótesis, primera determinación que garantiza, que protege a la obra cinematográfica, obras cinematográficas exhibidas en su versión original; sin embargo, también la disposición admite la posibilidad para mejor difusión la exhibición de esas películas que podrán subtitularse en el idioma, en la lengua castellana y determina la posibilidad del doblaje para aquellas películas que tienen como destinatarios o en temas que han sido calificados doble A, se dice, para ser exhibidas ante público infantil o preferentemente dirigidas al público infantil, o bien, que por su contenido se les considere como películas de tema o corte cultural, ahí sí se permite el doblaje, pero tenemos ya la versión original exhibida como tal, la posibilidad de la subtitulación y la posibilidad del doblaje en forma restringida, ahí es donde pareciera que desde el punto de vista estrictamente de garantía constitucional y advertida la industria cinematográfica como fenómeno de comercio sí se vulnera esa posibilidad de libre comercio, en tanto que no admite el doblaje, vamos a decirlo abierto, sino simplemente restringido a los temas de público infantil o bien culturales, esto desde nuestro punto de vista, desde mi punto de vista, desde luego que no es tal vez lo deseable en cuanto a la protección de la obra cultural en función de su versión original; sin embargo, para efectos de difusión y de exhibición en nada limita, en nada está afectando el contenido de aquellas películas en su concepción original, sino simplemente está viniendo a llenar un hueco al determinarse que sí es inconstitucional esa posibilidad, de esta forma diferente también de exhibición, de esta suerte yo insisto, yo creo que están aquí conciliados o cuando menos se pueden conciliar los intereses del creador de la obra, del exhibidor de la obra y del público también en lo general, en tanto que le va a dar las opciones a la elección del público subtitulada, doblada, o bien en versión original, ésta es una situación que pareciera el criterio que sustenta el proyecto para allá se orienta, y en ese sentido yo estoy conforme con la propuesta que hace la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Don Mariano Azuela, por favor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Brevemente justificar por qué votaré en el sentido del proyecto. En primer lugar en una referencia a los argumentos que dio el señor Ministro Aguinaco Alemán que debieran llevar a sobreseer en el juicio, no me resultan convincentes, lo ha dicho el Ministro Aguirre Anguiano, si tomamos como consentimiento una resolución favorable al interesado pues estaríamos desconociendo que lo que lo afectó fue la aplicación de la parte del precepto que se le hizo con motivo del acto que se reclama en este juicio si en el momento en que se le aplicó el precepto para autorizarlo a exhibir la película en su versión original y con subtítulos hubiera promovido el amparo para no consentir la norma le habrían decretado el sobreseimiento en el juicio porque no afectaba sus intereses jurídicos, en tanto que se trataba de una resolución favorable, en ese momento no estaba cuestionándose lo relacionado con la exhibición de una película doblada al español; comparto plenamente lo dicho por el Ministro Aguirre Anguiano en cuanto a que no es posible considerar que es constitucional el precepto porque está señalando una conducta como ilícita...

turno 11º, Igch

...porque precisamente es el problema materia del amparo, se está planteando la constitucionalidad de la ley y aún admitiendo que al no señalar la posibilidad de que determinado tipo de películas se exhiban dobladas al español se podría estimar que es una conducta ilícita; sin embargo, por eso se está planteando la inconstitucionalidad, precisamente porque se considera que ese artículo es indebido.

En cuanto a los problemas que se han exteriorizado en contra y a favor del proyecto, creo que de algún modo son explicables porque la cinematografía tiene tal riqueza y tiene tal cantidad de proyecciones que sobre ella podríamos debatir en los más diversos ángulos, pero no sé si afortunada o desafortunadamente, cada quien lo verá desde su perspectiva, pero como órgano jurisdiccional tenemos la tarea exclusivamente de examinar el problema a la luz de nuestro texto constitucional, en el caso se solicita autorización para exhibir una película

doblada al español, se niega la autorización aplicando el artículo 8, que se ha mencionado porque ese artículo 8°, solamente permite que se exhiban las películas en su versión original o subtituladas, o las películas infantiles y documentales culturales que pueden ser doblados al español y entonces surge la interrogante, ¿esta prohibición fundada en el artículo 8°, podría justificarse en las excepciones a la libertad de comercio que prevé el artículo 5° constitucional?, dicho más específicamente, podríamos considerar que es un derecho de la sociedad el que las películas extranjeras sean presentadas en su versión original o con títulos en español o a la inversa, es contraria a la sociedad que se exhiban películas dobladas al español y para mí, la respuesta la da la propia Ley de Cinematografía y la Ley de Radio y Televisión, la Ley de Radio y Televisión permite que en la televisión se presenten las películas dobladas al español, luego para el legislador no es una conducta ilícita porque de aceptar que lo contrario a la sociedad es que se presenten las películas dobladas al español pues llevaría a considerar que lo que para un caso es ilícito para el legislador, para el otro caso es lícito, pero esto que está en relación con otra ley, está en el propio artículo lo que es lícito que está de acuerdo con la sociedad como es exhibir películas infantiles y documentales culturales dobladas al español, se convierte en ilícito cuando no se está dentro de estas hipótesis, no veo como podamos llegar a resolver un problema con base en la propia legislación diciendo: es contrario a los derechos de la sociedad que las películas extranjeras se exhiban dobladas al español, pero solamente en algunos aspectos porque en los otros aspectos es lícito y no veo cuál pudiera ser la justificación de que fuera lícito para todo aquél que basta con que encienda su televisor, vea las películas dobladas al español y sea ilícito para aquél que tenga que tomar la decisión de ir a una sala cinematográfica, pagar un boleto y entrar a ver la película doblada al español; para mí, si esto fuera ilícito sería mucho más grave que fuera en la televisión y no que estuviera

condicionado a que hubiera una exhibición, a que la persona pudiera ir o no ir a la exhibición y no tuviera lo necesario para entrar al cine, de modo tal que no alcanzo a convencerme de que esto pueda ser contrario a los derechos de la sociedad. Advierto en consecuencia,...

turno 12º, mtma.

...y en esto coincido con el señor Ministro Silva Meza, que el proyecto, en absoluto impide que mejore la Industria Cinematográfica Nacional, al contrario yo estoy seguro que si la Industria Cinematográfica Nacional como afortunadamente sucede cada vez en forma más frecuente, tiene películas que resulten no solamente atractivas al público, sino incluso expresión de la cultura mexicana, pues éstas se exhibirán y seguramente tendrán mucho más afluencia de público, que películas extranjeras dobladas al español que no cabe duda desde el punto de vista de lo que es el arte cinematográfico implican cierta alteración, esto no impide que cualquier persona pueda acudir a una sala cinematográfica en donde se presenten las películas extranjeras en su versión original, hay algunas salas cinematográficas que se llegan a exhibir películas en francés y el gobernado que quiere ver sus películas en francés puede acudir sin que nadie se lo impida y algunas se exhiben en alemán y también pueden acudir y también podrán acudir los que necesiten y yo soy entre ellos, uno que requerimos títulos en español y desde luego siento y lo siento como don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, que no tenga la capacidad en manejo de idiomas que me permita acudir a todo tipo de películas de donde vengan en su versión original que eso indiscutiblemente me permitiría gozar en toda su plenitud la versión original de una película, pero yo me sentiría sumamente afectado y no entendería que se me dijera que por defender los intereses de la sociedad, yo solamente puedo acudir a las películas como el poder público determina, porque de ese modo está velando por mis intereses, no, pienso que no se está afectando en absoluto tampoco ningún derecho de los que quieren acudir a ver

películas, se les dan posibilidad de ir en una, en otro forma, no se afecta a los actores ¿por qué?, pues porque los actores en última instancia si filman una película nacional, tendrán la garantía de que se va a exhibir con toda su originalidad, si filman una película extranjera, pues es muy probable que pueda exhibirse en las formas autorizadas, aquí el problema está exclusivamente en si se está vulnerando la libertad de comercio cuando se impide, cuando se veda que puedan exhibirse películas dobladas al español, ya los demás aspectos comerciales pues son ajenos al problema jurídico, si una película se dobla al español y no tiene ningún atractivo para el público, pues la gente simple y sencillamente no acudirá a la sala cinematográfica, pero no por ello vamos a decir que se está dentro de las hipótesis de limitación a la libertad de trabajo en su especie de libertad de comercio que establece el artículo quinto constitucional y yo pienso que eso es lo que en este asunto nos debe preocupar, que un criterio de la Suprema Corte, debe ser muy cuidadoso en el orden constitucional, porque si en un momento dado la Corte por criterios artísticos, por criterios de tipo cinematográfico establece que lo lícito es solamente lo que las leyes consideran como tal, pues estaríamos estableciendo una barrera al amparo en contra de leyes que ha avanzado extraordinariamente a través del tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Decíamos que el artículo 6, fracción II...

turno 13º. dvp

... de la ley que se aplicó en el momento del acto reclamado, dispone el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico, esto como bien lo dice el señor Ministro Azuela, es verdad, así es, bueno, éste es un derecho de la sociedad y este artículo no fue combatido en el juicio de amparo, ahora, pero por qué creemos que el ocho no rompe el principio de igualdad, al hablar, por un lado, de

las películas de exhibición, y por otro lado de las que ya pasan a la televisión; es que, hoy por hoy, el cine no es sólo arte, el cine expande sus fronteras y se introduce a la televisión y a los géneros periodísticos y publicitarios, donde las condiciones son diferentes, el público puede ser más heterogéneo y los fines mucho más comerciales; en nuestro país se transmiten por televisión un sinnúmero de spots publicitarios, series y películas extranjeras, es decir, producidos y terminados en el extranjero, y en la mayoría de los casos dirigidos a público extranjero, las cadenas televisivas compran los derechos de transmisión; doblan las voces al castellano, esto está permitido; en algunas ocasiones incluso añaden o editan otros sonidos y luego los incluyen en su programación; los documentales son casi siempre doblados al español, o en todo caso subtitulados.

Esto plantea otro problema, habríamos de diferenciar entre una obra esencialmente artística que se concibe y termina para las salas, y otra más bien un producto comercial presentado para otros medios más domésticos, una obra presentada en la sala cinematográfica persigue determinado éxito, y el logro o fracaso son responsabilidad íntegra del autor, cualquier programa presentado por la televisión busca capturar el mercado más diverso y heterogéneo posible, sin hacer otra cosa que atender al televisor. La televisión entretiene, educa, divierte, informa y eso es lo que vende, sus fines son enteramente comerciales; por otro lado, el público que va a la sala tiene cierta información o preferencia de antemano, y en el mejor de los casos busca algo más que esos cuatro verbos; en ocasiones una obra cinematográfica es presentada en la sala y tiempo después es distribuida en formato de video o transmitida por algún canal de televisión; con el simple hecho de transferir la película a la cinta electromagnética, la obra sufre una transformación en su formato original, en muchos casos el encuadre y proporción de pantalla son replanteados, y

eso desemboca en una alteración de la idea original de narración y montaje.

A estas alturas, parecería, como le pareció al Legislador, que ya no es tan grave el doblaje de las voces, no se sugiere que se prohíban tales fórmulas de distribución y comercio, pero el proceso de una película desde su concepción hasta la forma final en que se presentará al público en cualquier formato o medio de comunicación, debe ser, como lo dice el proyecto, autorizado por el autor, y no por quien paga los derechos en algún momento posterior a que se presente el programa o filme por primera vez, eso no está probado en el proyecto.

Los medios masivos domésticos, deberían regirse por normas muy distintas de las normas que rigen las salas, pues son otros los objetivos, el mercado y las intenciones de la industria y la academia, una serie como las hay muchas, extranjera, que busca ampliar sus ventas, es introducir a la televisión de nuestro país, un canal la compra, dobla las voces al español y la vende a un público con éxito probado, el doblaje del idioma es esencial para sus fines, porque sus fines son comerciales, no artísticos; un canal cuya programación se especializa en documentales con alto contenido de información intelectual, el doblaje a varios idiomas parece ser la opción más viable, desde el momento en que la voz no persigue ninguna intención dramática, sino más bien didáctica. En ciertas ocasiones algún anunciante recurre al doblaje para exponer el mismo spot publicitario en varios países, reduce costos de producción y unifica la imagen del producto en todo el mundo, en cualquiera de estos casos parece evidente que el derecho para la modificación de la obra intelectual queda en el autor de la obra, si es que así le conviene, luego, sí hay una diferencia...

Turno 14, pjb.

... y es necesario tratar en forma diferente a las películas en la salas de exhibición y a las películas en la televisión.

Perdón, Don Vicente, pidió usted la palabra, Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMAN: Gracias señor Presidente, yo quiero hacer hincapié en el texto del acto reclamado que es el oficio de 15 de enero de 1997, dice: En respuesta a su solicitud para la autorización comercial en versión doblada al español de la película Parque Jurásico, me permito informarle lo siguiente: 1.- A solicitud de usted el día 1º. de julio de 1993, se expidió la autorización para exhibición comercial con el número tal, fechada el 2 de julio de 1993, en versión original en inglés y subtitulada en español. 2.- La autorización tiene una validez de 42 meses a partir de su expedición, por lo que no necesita nueva autorización o revalidación. 3.- La película puede exhibirse tal como está expresada en la autorización antes señalada. 4.- De acuerdo con el artículo 8º. de la Ley Federal de Cinematografía señala a la letra: Las películas serán exhibidas al público en su versión original y en su caso subtituladas en español en los términos que establezca el Reglamento, las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español. Por lo anterior no es posible dar nueva autorización a la película Parque Jurásico en los términos que usted solicita.

Indudablemente que desde 1993, sabía del texto exacto del artículo 8º. de la Ley Federal de Cinematografía, en ella no está explícitamente prohibida la autorización con doblaje en las películas, sencillamente puede establecerse o puede interpretarse que implícitamente está limitada esa facultad al señalar que las películas serán exhibidas en su versión original y en su caso subtituladas al español, no establece excepciones, sin embargo remite a lo que establece el Reglamento, el Señor Ministro Don Mariano Azuela, acaba de apuntar las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión que permiten transmitir las películas por ese medio con

doblaje al español, entonces prácticamente estamos ante un problema de interpretación de dos leyes, no de inconstitucionalidad del artículo 8º. de la Ley Federal de Cinematografía, porque si es una ley posterior o es anterior, pues se deroga y si no pues hay que ponerlas en armonía, pero entonces si es un problema de legalidad no es un problema de constitucionalidad y la ilicitud no quiere decir que tenga manga ancha el legislador para poner todo lo que quiera, no, indudablemente que debe ser racional y de acuerdo con los mismos textos constitucionales las limitaciones que imponga pero las limitaciones siempre son expresas aquí no habla de prohibición ni de veda sencillamente manda que se exhiban en tal forma, implícitamente se derivan muchas cosas, por eso yo creo en esencia estamos ante un problema de legalidad y no de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son las tres de la tarde desean los señores Ministros continuar con esta discusión hasta terminar, hay un Reglamento aquí que dice que las sesiones deben terminarse a las 2:30, pero en este caso haríamos una excepción. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente, tengo entendido que el día de mañana, estará ausente la señora Ministra Sánchez Cordero, para cumplir una comisión oficial, y por otro lado siento que la discusión está bastante avanzada se ha recibido ya la participación de la mayoría de los señores Ministros...

Turno 15º.,ehh.

...con la atenta sugerencia de que seamos breves en nuestras intervenciones, yo propondría que de una vez, si es posible se alcance la decisión de estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De los tres o nomás del primero.?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pues tiene la misma temática, en lo que concierne a los míos, ya he manifestado al Pleno en la sesión previa, que haré las adaptaciones necesarias para que sean perfectamente coincidentes con el proyecto, reelaborado por el señor Ministro Aguirre Anguiano, producto de discusiones anteriores nos ha pasado dos documentos subsecuentes, con los que se conforma este proyecto final que es de nuestro conocimiento, yo quiero sumarme a las expresiones que se han dado en favor del proyecto, me dejó un cierto sentido de preocupación la mención que hace el señor Presidente, de que en la página ochenta y cuatro del proyecto, se habla del respecto a los Derechos de Autor, y que aquí, no está comprobado que haya autorización del titular de la obra para la exhibición; sobre el particular, entiendo con toda claridad, que la declaración de inconstitucionalidad del artículo 8º., de la Ley de Cinematografía que se reclama, no vincula a la autoridad responsable, en este caso, la Secretaría de Gobernación, forzosa y necesariamente a emitir una nueva resolución en la que se acuerde favorablemente la solicitud de exhibición de la Película "Parque Jurásico", doblada en español, si es que existen otros tipos de impedimentos que no deriven de este precepto, preciso, el efecto del amparo concedido contra el artículo 9º, será que se emita una nueva resolución, en la que no se aplique esta norma, nada más, si hay otras conforme a las cuales no debe autorizarse la exhibición por distintas razones, esto podrá volverse a resolver en este sentido, sobre el particular, sobre derechos de autor encuentro que el artículo 9 de la propia ley dice: "para efectos de esta ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, al productor o licenciario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan

participado en ella; en tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes para la defensa de sus respectivos derechos, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.” Aquí está muy claro, que en caso de, violentarse o afectarse derechos de autor, por un doblaje que no haya sido previamente consentido y autorizado, por quien deba dar la autorización correspondiente, pues incurrirá en la responsabilidad consecuente y, en la situación de protección de estos derechos, yo creo que el proyecto no tiene ni por asomo la menor idea de dañar derechos de autor, sino quedan totalmente a salvo. Luego en el capítulo de exhibición y comercialización de películas, hay disposiciones que dice: “Para efectos de esta ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio derivado de: fracción 1ª. La exhibición en salas cinematográficas, video-salas, transportes públicos o cualquier otro lugar abierto o cerrado, en que puede efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer y que la haga accesible al público, este es un aspecto de la explotación mercantil, exhibición, y aquí se mencionan a las video-salas, que pueden libremente exhibir películas dobladas y habladas en varios idiomas, y distingue la Ley de Cinematografía en la fracción II, del artículo 18, la transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado directo por hilo o sin hilo, electrónico, digital...

Turno 16º.,ryl.

efectuada a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por las leyes y reglamentos de la materia, es decir la transmisión o emisión de películas que se comercialicen a través de la televisión, se regirá por la ley de la materia. ¿Cuál es la ley de la materia? La de Radio y Televisión, y como bien se dice en el proyecto, lo único que dice la Ley de Radio y de Televisión en su artículo 75, es que en sus transmisiones, las estaciones

difusoras deberán hacer uso del idioma nacional, no hay ninguna prohibición para que las películas puedan exhibirse dobladas al español, y si en cambio hay la exigencia de que las transmisiones sean en idioma nacional. Hay una salvedad, la Secretaría de Gobernación, podrá autorizar en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida a juicio de la propia Secretaría, y entonces esto se logra a través del subtítulaje de películas que vemos en los canales televisivos, es decir, en este medio de transmisión de películas que no de exhibición, se puede encontrar la película original, la película con letreros y la película doblada al español, igual sucede en las videosalas porque así lo permite la técnica actual, y en cambio para las salas cinematográficas queda prohibida la exhibición en el doblaje al español. Quise intervenir para justificar el sentido de mi voto en favor del proyecto y para enfatizar que la concesión del amparo no tendrá ni por asomo afectación de derechos de autor, menos aún de la soberanía nacional como se ha dicho en el documento que nos leyó el señor Presidente de esta Suprema Corte, que por tratarse de una cuestión económica afecta el concepto de soberanía nacional, yo no lo veo así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? No habiendo otra observación, señor Secretario tome usted la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y porque se niegue el amparo, por las razones que ya he expresado y por

las que también a su turno expuso el señor Presidente Don Genaro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el sentido del voto del Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra del proyecto por las razones expuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 8 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

Anunció la formulación de un voto particular, le pido señor Secretario que cuando esté terminado el asunto, que se me turne para elaborarlo.

Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Señor Presidente, si me permite usted sumarme a su voto, para que sea de minoría.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igualmente Señor Presidente, lo mismo yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN No. 222/98,
PROMOVIDO POR TWENTIETH CENTURY
FOX FILM DE MÉXICO, S.A., CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y
DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, AMPARA Y PROTEGE A TWENTIETH CENTURY FOX FILM DE MÉXICO, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES RESPECTIVAMENTE, EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1992, EN PARTICULAR POR LO QUE SE REFIERE A SU ARTÍCULO 8°, Y POR CONSECUENCIA, RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES EN LA EMISIÓN DE LOS OFICIOS NÚMEROS DC/159/97 Y DC/162/97 DE 8 Y 22 DE OCTUBRE DE 1997, RECLAMADOS COMO ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Turno 17°. E. h. a.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les consulto a los señores Ministros, si puede darse cuenta con el otro asunto, después de todo la votación será igual posiblemente y de una vez , anuncio, lamentándolo mucho que haré también un voto particular en estos otros dos asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 2231/98.
PROMOVIDO POR BUENA VISTA
COLUMBIA TRISTAR FILMS DE MÉXICO,
S. DE R.L. , DE C.V., CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 8º. DE LA LEY FEDERAL DE
CINEMATROGRAFÍA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia , y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A BUENA VISTA COLUMBIA TRISTAR FILMS DE MÉXICO, S. DE R. L., DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTE RESPECTIVAMENTE EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN PARTICULAR POR LO QUE SE REFIERE A SU ARTÍCULO 8º Y POR CONSECUENCIA, RESPECTO AL ACTO ATRIBUIDO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO DC/061/98, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO RECLAMADO COMO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siendo igual la votación, ¿les parece a los señores Ministros que se tenga por hecha la votación en el mismo término?

(VOTACIÓN)

Anuncio también, como digo, lamentándolo mucho, la redacción de un voto particular en estos dos supuestos también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE
COMO SE PROPONE.**

Habiendo terminado los asuntos para el día de hoy, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 15:15 HORAS)